

a 155 centímetros de ancho, para la elaboración de gabardinas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma beneficiaria, sitos en Barcelona, Borell, 122.

5.º A efectos contables se establece que por cada 120,50 metros importados del tejido que se indica en el apartado primero, deberán exportarse cincuenta gabardinas.

Se consideran subproductos el 13 por 100 del tejido importado, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 53.03 A-2-a, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 metros de tejidos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 26 «Fibras textiles diversas».**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 26 «Fibras textiles diversas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.500.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros desde el 15 de julio al 16 de agosto, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de 1965 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 27 «Hilados de fibras textiles diversas».**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 27 «Hilados de fibras textiles diversas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros del 15 de julio al 16 de agosto, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de 1965, con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 32, «Alfombras y tapices».**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 32 «Alfombras y tapices».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 2.750.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros del 15 de julio al 15 de agosto, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

- 1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta.
- 2.º Licencia fiscal.
- 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como comerciante se señalará si el titular de la solicitud tiene tienda abierta al público, indicando lugar de emplazamiento.

g) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de 1965 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar algunos de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario la Sección correspondiente, podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 24 «Manufacturas de madera no liberadas».**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 24 «Manufacturas de madera no liberadas».

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 5.000.000 de pesetas.
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros del 15 de julio al 16 de agosto de 1965, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará la declaración de su titular, en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

- 1.º Epígrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.
- 2.º Licencia fiscal.
- 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de 1965 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se concede a «Viajes Cuevas de Altamira» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Via Pacis, S. A.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando García Rodríguez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 25 de abril de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viajes Cuevas de Altamira», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Fernando García Rodríguez, bajo la denominación de «Viajes Cuevas de Altamira» con casa central en Santander, calle Obispo Plaza, número 1, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» con el número 120 de orden, y como intermediaria entre «Via Pacis, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título número 96 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se concede a «Viajes Reyerero» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Alhambra, S. L.» y el público.*

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Reyero Fernández, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viaje y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 2 de febrero de 1965 se acompañó documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viajes Reyerero», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Fernando Reyero Fernández, bajo la denominación de «Viajes Reyerero», con casa central en León, avenida Condes de Sagasta, número 2, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 121 de orden, como intermediaria entre «Alhambra, S. L.», Agencia de Viajes del grupo «A», título 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden,